

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO
Demandante: EDELMIRA DÍAZ CUELLAR
Demandado: CARLOS JULIO LUQUE GARZÓN
Radicado: 2022-00347

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibles el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acredite la demandante la calidad de abogada inscrita, para presenta la demanda en causa propia (art. 73 *idem*).
2. Acompañe la prueba de la existencia de la comunidad, es decir, el título de adquisición del dominio del comunero demandado inscrito en la anotación 13 del certificado de tradición (Art. 406, inc. 2º del CGP).
3. Identifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).
4. Precise la pretensión tercera señalando en qué consiste los frutos reclamados, pues de acogerse la condena solicitada, ésta debe hacerse en concreto (Arts. 82-4 y 283 del C.G.P.).
5. Estime bajo juramento los frutos reclamados, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos, por el valor unitario como el valor total.
6. Arrime dictamen pericial con fundamento en el artículo 406 *idem*, a fin que el perito identifique y aporte lo siguiente i) si el inmueble objeto del proceso es objeto de división material, (ii) si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con los enunciados en la demanda, (iii) relacionar todos los títulos de propiedad de todos los comuneros, (iv) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas de los predios objeto de división; v) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.

